

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS NECESARIOS QUE PERMITAN ESTABLECER ACCIONES COORDINADAS EN DIFERENTES NIVELES Y MATERIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL FUERO COMÚN EN EL ESTADO DE SONORA, QUE PERMITAN UNA EFICIENTE Y ADECUADA PREVENCIÓN DEL DELITO, APOYAR LAS ACCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, ELEVAR LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LAS FUERZAS DEL ORDEN PÚBLICO DEL ESTADO, EFICIENTAR LOS RECURSOS DIRECCIONADOS A LA SEGURIDAD PÚBLICA Y CONTAR CON UN “MANDO POLICIAL COORDINADO”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO, “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, QUIEN SE ASISTE POR EL C. [REDACTED], SECRETARIO DE GOBIERNO, ASI COMO POR EL C. [REDACTED], SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE SONORA, Y POR OTRA PARTE, DE LA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DE LOS AYUNTAMIENTOS FIRMANTES, EN LO SUCESIVO “LOS MUNICIPIOS”, REPRESENTADOS DE MANERA INDIVIDUAL POR SUS RESPECTIVOS PRESIDENTES MUNICIPALES, CON LA ASISTENCIA DE LOS TITULARES DE SINDICATURA Y SECRETARÍA DE CADA AYUNTAMIENTO, A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” Y QUE CELEBRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERACIONES

- I.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 21, párrafo noveno, establece que *la Seguridad Pública es una función de la Federación, el Distrito Federal, Los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que dicha Constitución señala. Además, ordena que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la propia Constitución.*

- II.** Que el propio artículo 21 Constitucional señala que las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformaran el Sistema Nacional de Seguridad Pública que estará sujeto a las siguientes bases mínimas, mismas que se mencionan en lo conducente: a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública; b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticas y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá

ingresar a las instituciones de Seguridad Pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema y, c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

- III.** Que a su vez, el artículo 115 de la Carta Magna establece las bases de organización del Municipio Libre, entre las que destaca lo dispuesto en el inciso h) de la fracción III, donde pone a cargo de los municipios la función de la seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito; asimismo, en la fracción VII, el precepto constitucional en cita prescribe que la policía preventiva estará al mando del Presidente Municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado y que acatará las ordenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que este juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.
- IV.** Que es facultad del Gobernador del Estado de Sonora, velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad en el Estado, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y a los planes y programas del Gobierno; asimismo, ejercer el mando supremo de las fuerzas del Estado y movilizarlas según las necesidades públicas, así como transmitir a la policía preventiva municipal las órdenes necesarias en aquellos casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público y que, el mando de la policía Preventiva Municipal estará a cargo del Presidente Municipal y que es facultad y obligación de los ayuntamientos celebrar convenios de coordinación con los ejecutivos Estatal y Federal, a efecto de coordinar acciones de interés común, asumir el ejercicio de funciones la prestación de servicios públicos y en general, cualquier otra actividad o propósito de beneficio colectivo, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario, en términos de los artículos 79, fracción XX, y 136, fracciones XII y XVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- V.** Que de igual forma el artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Sonora, prevé que cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se preste o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.
- VI.** Que la Fiscalía General de Justicia del Estado es parte integral del sistema de justicia y seguridad pública del estado, toda vez que forma parte de la función de la seguridad pública consagrada en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual con pleno respeto a su autonomía administrativa asume su responsabilidad derivada del marco legal correspondiente y se sumará a los esfuerzos de aquí como parte de las autoridades responsables de proporcionar seguridad pública a los habitantes del Estado de Sonora.

- VII.** Que por su parte la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, publicada el 14 de julio del 2011, establece en su artículo 11, que cuando un municipio no cumpla con las condiciones objetivas de desarrollo institucional que prevé esa Ley para la prestación del servicio de seguridad pública y policía municipales, el Gobernador del Estado podrá celebrar convenios con el Ayuntamiento respectivo, previa aprobación de éste, para hacerse cargo de tales servicios de manera temporal y por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, o bien para que tales servicios se presten de manera coordinada bajo el mando de las instituciones de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, conforme a las prescripciones que prevé la normatividad aplicable y en los términos del convenio respectivo.
- VIII.** Que el objeto del presente convenio es establecer acciones coordinadas en diferentes niveles y materias de la administración pública del fuero común en el Estado de Sonora, que permitan una eficiente y adecuada prevención del delito, apoyar las acciones de procuración de justicia, elevar las capacidades institucionales de las fuerzas del orden público del estado, eficientar los recursos direccionados a la seguridad pública y contar con un “Mando Policial Coordinado” que permita fortalecer la presencia y despliegue táctico de las corporaciones estatales de seguridad pública en el territorio de “LOS MUNICIPIOS”, que garantice salvaguardar la integridad, los derechos, las libertades y el patrimonio de las personas, preservar el orden y la paz públicos y, en su caso, restablecerla, así como acentuar una sola estrategia operativa. Lo anterior sin que se vulnere la autonomía Municipal; esto en razón de fortalecer las capacidades institucionales para dar cumplimiento de las condiciones objetivas a las que se refiere la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.
- IX.** Que con pleno respeto a la división de poderes y a las autonomías administrativas, la conducción de la política criminal está a cargo del Ejecutivo del Estado, por lo cual la misma deberá orientar de manera integral el sistema de justicia y seguridad pública, coordinando esfuerzos entre federación, estado y municipios, y
- X.** Que se reconoce a la Estrategia Nacional de Combate al Delito como uno de los ejes rectores para la modernización del sistema de reacción penal del Estado de Sonora, destacando la prevención general del delito como una de las estrategias fundamentales que permitirán disminuir los factores criminogénicos que permitan evitar la aparición de las conductas antisociales, por lo cual las partes manifiestan las siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara “EL ESTADO” que:

I.1.- El DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, asumió el cargo de Gobernador del Estado de Sonora, a partir del día 13 de septiembre de 2021.

I.2.- El Titular del Poder Ejecutivo Estatal está facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 68 y 79, fracciones XVI, XX y XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 5, 11 y 12 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora; 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.

I.3.- El Secretario de Gobierno concurre a la celebración del presente Convenio en términos de lo dispuesto en el Artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 3, 22, fracción I, y 23, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

I.4.- El Secretario de Seguridad Pública, participa en el presente Convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 22, fracción XI, y 34, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y los diversos artículos 11 y 12 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

I.5.- La titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora participa en el presente Convenio de conformidad con los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95,96, y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 3, 12, y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.

I.6.- Para efecto del presente Convenio, señala como su domicilio, el Palacio de Gobierno, ubicado en Comonfort y Doctor Paliza, sin número, Colonia Centenario, Código Postal 83260, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

II.- Declaran “LOS MUNICIPIOS” que:

II.1.- Con fecha 16 de septiembre de 2021, se integraron sus respectivos ayuntamientos, los cuales fueron electos para ejercer funciones hasta el 15 de septiembre de 2024.

II.2.- Los Presidentes Municipales están facultados para celebrar el presente convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 y 115, fracciones III, inciso h) e i), y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 129,130,134,136, fracciones XII y XVI y 138 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1,2,3,25,61 fracción II, inciso “F”, 64, 65 fracción V, y 89 fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para que celebre a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contrato necesarios para el despacho de los asuntos normativos y la atención de los servicios públicos municipales.

II.3.- Los presidentes municipales suscriben el presente convenio atendiendo a la autorización acordada y aprobada por sus respectivos ayuntamientos, según se desprende de las actas que se anexan al presente instrumento para que surtan los efectos legales correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 65, fracción V, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, el cual establece la obligación del Presidente Municipal, para que celebre a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

II.4.- Los Secretarios de los ayuntamientos, comparecen a refrendar con su firma los documentos emanados del Ayuntamiento o de la Presidencia, lo anterior en términos de lo establecido por el artículo 89, fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

II.5.- Que, para efectos del presente Convenio, señalan como sus respectivos domicilios, el que corresponda al Palacio Municipal que es sede de cada ayuntamiento.

III.- Declaran “LAS PARTES” que:

III.1.- De conformidad con las anteriores declaraciones, se reconocen recíprocamente sus respectivas personalidades y que se encuentran en pleno uso y goce de facultades para comprometerse en nombre de los gobiernos que representan y con la capacidad jurídica para obligarse, asimismo que conocen el alcance y contenido del presente Convenio, mismo que celebran conforme a las siguientes:

CLÁSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio de Colaboración es acordar los mecanismos necesarios que permitan establecer acciones coordinadas en diferentes niveles y materias de la administración pública del fuero común en el Estado de Sonora, que permitan una eficiente y adecuada prevención del delito, apoyar las acciones de procuración de justicia, elevar las capacidades institucionales de las fuerzas del orden público del estado, eficientar los recursos direccionados a la seguridad pública y contar con un “Mando Policial Coordinado” dirigido a fortalecer la presencia táctica de las diversas policías para elevar su capacidad de respuesta en el territorio de Sonora que permita garantizar la salvaguardar e integridad, los derechos, las libertades públicas y el patrimonio de las personas, así como preservar el orden y la paz públicos y, en su caso, restablecerla, así como actuar bajo una sola estrategia dirigida desde la política criminal que se establezca desde el Ejecutivo del Estado.

SEGUNDA.- “LAS PARTES” reconocen que la responsabilidad de otorgar la seguridad pública recae en un primer ámbito en las autoridades municipales, las cuales no abdicán del cumplimiento de dicha obligación, y que mediante el presente instrumento podrán establecerse las acciones de coordinación con las diversas instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia del Estado, las cuales actuarán de manera complementaria y subsidiaria de aquellas para garantizar la paz y el orden público.

TERCERA.- Adicional al objetivo señalado en la cláusula primera, “LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento establecerá el marco referencial con el fin de realizar, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones de forma coordinada:

I.- En materia de Prevención del Delito:

- a) Implementar políticas públicas de desarrollo económico y bienestar social, en materia de educación, salud, cultura, vivienda, servicios públicos dignos y eficientes, deporte, trabajo bien remunerado, y en general todas aquellas que

fomenten el desarrollo social y económico de la población de “LOS MUNICIPIOS”, con el fin de inhibir factores criminogénicos que favorezcan la aparición de conductas antisociales, debiendo desarrollarse dichas políticas con perspectiva de género y de justicia social, y

- b) Se realizarán en coordinación con las autoridades estatales y/o federales acciones inspectivas y de verificación dirigidas a sancionar giros negros, venta indebida de bebidas alcohólicas, centros de juegos de azar y operación de videojuegos que operen indebidamente en los municipios, y en general a todas aquellas actividades mercantiles que fomenten la aparición de conductas antisociales.

Para efectos del párrafo anterior los municipios se coordinarán con las diversas instituciones del gobierno del Estado o de la Federación para la comunicación de los objetivos específicos que se acuerden.

II.- En materia de Operaciones Tácticas Coordinadas:

- a) Realización de operaciones conjuntas ordinarias entre fuerzas policiales estatales y municipales, en forma cotidiana, para inhibir o prevenir problemáticas delictivas generales en cada municipio;
- b) Realización de operaciones conjuntas específicas entre fuerzas policiales estatales y municipales, con la finalidad de alcanzar objetivos identificados, para inhibir manifestaciones delictivas o para dar cumplimiento a mandamientos judiciales;
- c) Realización de operaciones conjuntas regionales entre fuerzas policiales estatales y municipales, para prevenir o inhibir problemáticas delictivas que afectan a varios municipios;
- d) Realización de operaciones conjuntas entre autoridades estatales y municipales, con la participación de autoridades federales, para inhibir manifestaciones delictivas que afecten gravemente a la seguridad pública en el Estado;
- e) Instaurar mediante un proceso de selección rigurosa y de una alta especialización técnica, Unidades de Operaciones Especiales debidamente equipadas y permanentemente entrenadas que les permita contar a “LAS PARTES” con las capacidades tácticas suficientes para enfrentar manifestaciones delictivas con alta capacidad de fuego o altamente peligrosas, y
- f) Instrumentar un programa intensivo de cumplimiento de órdenes de aprehensión, con prioridad a aquellos objetivos representen alta peligrosidad y/o sean generadores de violencia en el Estado de Sonora.

III.- En materia de Intercambio de Información:

- a) “LAS PARTES” compartirán la información necesaria que coadyuve a establecer panoramas delictivos sobre situaciones de seguridad relevantes que se traduzca en

productos de inteligencia, la información incluirá el acceso a los datos de registros de manifestaciones antisociales registradas por el municipio, los registros administrativos de expedientes de los elementos de las corporaciones policiales municipales, datos administrativos municipales de catastro y los demás que resulten necesarios para la producción de los productos de inteligencia;

- b) “LAS PARTES” explotarán y compartirán los productos de inteligencia de gabinete y de campo que se obtengan a efecto de identificar y ubicar objetivos prioritarios;
- c) En tareas de recopilación y procesamiento de información, “LAS PARTES” ejecutarán un modelo de gestión estratégica, que tenga como objetivo principal generar productos de inteligencia donde se contribuya a los procesos de toma de decisiones en la materia de seguridad pública, con el fin de prevenir, contener y reducir los delitos;
- d) Con pleno respeto a la secrecía de las investigaciones en curso y bajo el mando y dirección del Ministerio Público, las unidades de inteligencia compartirán información y tendrán acceso a las carpetas de investigación que permitan localizar a objetivos prioritarios, y
- e) La recolección, clasificación, discriminación, validación y análisis de la información que se genere diariamente en materia de seguridad pública en el ámbito estatal y municipal, será recabada mediante instrumentos tecnológicos que permitan el fácil y rápido acceso a los usuarios autorizados por el Estado y el municipio.

IV.- En materia de Evaluación de Desempeño:

- a) Análisis y evaluación de la ejecución y desempeño de los elementos policiales del gobierno del estado y de “LOS MUNICIPIOS”. De la misma manera se llevarán a cabo las evaluaciones para obtener porcentajes de eficacia y resultados obtenidos por las autoridades en el municipio respectivo, así como la percepción de seguridad y de sus habitantes.

Serán objeto de evaluación tanto autoridades policiales estatales como municipales.

V.- En materia de combate a la corrupción de los cuerpos policiales **implementarán las medidas a su alcance con el fin de:**

- a) Dignificar y mejorar las prestaciones salariales de los policías;
- b) Diseñar un sistema de incentivos económicos y promociones que permitan un plan de vida para el Policía, y
- c) Establecer un paquete de seguridad social para las policías en el Estado.

VI.- En materia de orden, control y disciplina de los cuerpos policiales:

- a) Dictar las políticas generales de actuación policial a nivel estatal;
- b) Integrar un órgano colegiado con los titulares de los mandos policiales para evaluar el funcionamiento de los cuerpos policiales en el Estado;
- c) Eficientar el funcionamiento de los órganos internos de control, a efecto de que se apliquen las sanciones procedentes, de forma oportuna y adecuada a las faltas cometidas por los integrantes de los cuerpos policiales;
- d) Establecer mecanismos transparentes de promoción y estímulos para el personal policial, y
- f) Establecer y aplicar de manera permanente por parte del gobierno del estado, los mecanismos de control de confianza a los elementos de las corporaciones policiales en todos los niveles, grados y jerarquías, que permitan de manera rigurosa su ingreso y permanencia en dichas corporaciones policiales.

VII.- En materia de Profesionalización:

- a) Establecer mecanismos que faciliten el reclutamiento eficaz, la selección rigurosa, la formación para el ingreso, la capacitación para el empleo y la alta especialización para misiones específicas de las fuerzas del orden público en el Estado;
- b) Homologación de los planes y programas de estudio entre estado y municipio;
- c) Cooperación e intercambio de instructores para las convocatorias para reclutamiento de personal, y
- d) Fortalecer el Servicio Profesional de Carrera Policial a través del establecimiento de su correspondiente Sistema de desarrollo policial (SIDEPOL).

VIII.- En materia de Coordinación Interinstitucional:

Procurar la participación permanente en las Mesas Regionales que corresponda a su municipio con el fin de lograr la coordinación interinstitucional, mismas mesas que se establecerán en cada una de las diez regiones en las que se divide el estado, como parte de las 267 regiones prioritarias que establece la estrategia nacional en materia de seguridad.

CUARTA.-“LAS PARTES” convienen en conjuntar personal y recursos, materiales, tecnológicos y financieros con que cuentan, a fin de brindar un mejor servicio y cumplir eficientemente la prestación de la seguridad pública en todo el territorio de “LOS MUNICIPIOS”, conforme a los convenios específicos que en su caso se circunscriban para ampliar los conceptos señalados en la cláusula tercera, mismos que quedarán por escrito y quedarán como ANEXOS del presente instrumento.

En términos de lo señalado en el artículo 11º. de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora, la Secretaría de Seguridad Pública asumirá el mando directo de las policías municipales de manera temporal y excepcional cuando:

- a) Por las condiciones de las misiones encomendadas a las fuerzas federales y/o estatales así se requiera;
- b) Se realicen operaciones regionales que involucre **áreas determinadas** de operaciones en varios municipios;
- c) Se advierta que las capacidades municipales no son suficientes para enfrentar situaciones concretas de violencia generalizada que afecte a la población;
- d) Existan circunstancias graves de violación a los derechos humanos, y
- e) Cuando los cuerpos de seguridad pública se encuentren directamente señalados en hechos generalizados de violaciones a las leyes, insubordinación al mando municipal, o de estar involucrados con actividades de la delincuencia organizada.

En estos casos la inobservancia o desobediencia de las instrucciones por parte de los elementos de las fuerzas del orden público, que dicte en términos de la normatividad aplicable quien asuma el mando temporal de las corporaciones policiales municipales, dará lugar a las responsabilidades penales y administrativas que así procedan, pudiendo aquellos relevar a los elementos que se insubordinen requiriendo y asegurando por los medios correspondientes la entrega del armamento, municiones, insignias, uniformes, chalecos, equipo, transportes, radios, e instalaciones, en términos de las disposiciones legales aplicables.

QUINTA.- Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula anterior, convienen “LAS PARTES” que queda a cargo de “LOS MUNICIPIOS” y de “EL ESTADO” cubrir todo tipo de obligaciones de naturaleza laboral, administrativa, fiscal, civil y de seguridad social, presentes y futuras, que conforme a las leyes respectivas se generen por las actividades que desempeñen con motivo del presente convenio sus respectivos mandos, elementos operativos y/o administrativos, eximiendo a su contraparte de cualquier responsabilidad en esta materia.

SEXTA.- El “Mando Policial Coordinado” que “EL ESTADO” ejerza por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública estatal sobre los elementos operativos actualmente pertenecientes a cada uno de “LOS MUNICIPIOS”, se entenderá única y exclusivamente respecto a las funciones que en materia policial se realicen.

“LAS PARTES” acuerdan que cuando así se requiera, conformarán un Centro Municipal de Operaciones Coordinadas o, en caso de varios municipios en una región, un Centro Intermunicipal de Operaciones Coordinadas, el cual tendrá funciones de decisión, coordinación, seguimiento y ejecución del presente convenio, así como de las acciones que se desprendan del mismo.

SÉPTIMA.- El “Mando Policial Coordinado” cuando así se requiera por las circunstancias particulares del caso, también aplicará para quienes realicen labores de Tránsito Municipal, de Vialidad, o de Policía Auxiliar y/o Complementaria.

El “Mando Policial Coordinado” no aplicará respecto de las actuaciones del juez calificador y/o juez cívico según corresponda, encargado de la prevención y sanción de conductas que alteren o pongan en peligro el orden público y la sana convivencia entre los habitantes del Municipio, sin perjuicio que éste, en términos de sus competencias, coadyuve y atienda las necesidades operativas del “Mando Policial Coordinado”.

Para tal efecto “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a homologar su normatividad interna a efecto de unificar procedimientos, criterios y sanciones en materia administrativa, para lo cual se creará una comisión que permita contar un sólo modelo normativo.

OCTAVA.- Manifiestan “LAS PARTES” que el servidor público que designe “EL ESTADO” para que asuma la coordinación del “Mando Policial Coordinado”, contará como instancia rectora, además de las atribuciones y responsabilidades que le confiere la normativa aplicable en la materia, las siguientes:

- 1) Adquirirá el manejo y mando exclusivamente táctico del personal de la Policía Preventiva Municipal, dentro de las comisiones y los horarios de servicio que se determinen, sin considerarse, por ningún motivo, como patrón directo de los mismos respecto a los derechos y prestaciones que pudieran ser reclamadas;
- 2) Podrá acceder a la información de los expedientes y demás información relativa a la función de la Seguridad Pública y de la Policía Preventiva Municipal, en los registros y archivos respectivos en los establecimientos destinados a la prestación de ese servicio en el municipio que corresponda, y
- 3) “LOS MUNICIPIOS” se obligan a otorgar todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones, incluida la designación de gasto público suficiente para garantizar la función de la prevención del delito y de la policía municipal, durante la vigencia del convenio.

NOVENA.- “LAS PARTES” convienen que los derechos de los elementos operativos municipales que estarán bajo el “Mando Policial Coordinado” serán respetados conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA.- Toda vez que “EL ESTADO”, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal es titular de la Licencia Oficial Colectiva Numero 198, “LAS PARTES” convienen que el armamento que será utilizado por los elementos operativos para el desarrollo de sus labores será el que tenga asignado cada una de las corporaciones policiales, por conducto de sus respectivos presupuestos, y el correspondiente registro en la Licencia Oficial Colectiva.

La Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en atención a las facultades conferidas por la Ley de la materia, supervisará que los elementos operativos del “LOS MUNICIPIOS” que porten armas, cumplan con los requisitos establecidos para el efecto.

DÉCIMA PRIMERA.- “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a promover en sus respectivas jurisdicciones, la inmediata instalación de un Comité Ciudadano de Seguridad Pública Municipal, así como del Consejo Municipal de Seguridad Pública, los cuales deberán estar integrados conforme lo que establece la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora; así mismo, se comprometen a promover los mecanismos y operar las acciones que sean necesarias a fin de que dichos organismos colegiados coordinen su actuación con el Comité Ciudadano y el Consejo Estatal, respectivamente.

DÉCIMA SEGUNDA.-Cualquiera de las partes podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, dando aviso por escrito con 30 días naturales de anticipación a la otra parte y, en su caso, previa firma por las partes del Convenio de Terminación Anticipada que corresponda, por cualquiera de las siguientes causales:

- 1) Por causas de interés público o general, caso fortuito y/o mayor;
- 2) Por actos que hagan imposible el desempeño de la función de seguridad pública en los términos que este instrumento establece;
- 3) Cuando ya no existan las circunstancias y condiciones que dieron lugar a su celebración, y
- 4) Cuando “LAS PARTES” así lo manifiesten de común acuerdo.

DÉCIMA TERCERA.-El presente Convenio se podrá rescindir sin necesidad de declaración judicial, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA.-Las partidas presupuestales que en materia de seguridad pública son asignadas por la Federación y el Estado para la función de seguridad pública, se seguirán ejerciendo en los términos y condiciones que, para el efecto, respectivamente “LOS MUNICIPIOS” y “EL ESTADO”, tengan asignadas mediante la normatividad aplicable.

A ese respecto, “LAS PARTES” se comprometen a promover la asignación de gasto público suficiente para destinarse anualmente a la prevención del delito en lo general y a la Policía Preventiva municipal específicamente, durante la vigencia del convenio, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12, fracción VII, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

En los casos que así procedan “LAS PARTES” acuerdan impulsar y participar compras consolidadas que permitan eficientar los recursos que se destinen para el sistema integral de justicia y seguridad pública en el Estado de Sonora, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DÉCIMA QUINTA.- “LOS MUNICIPIOS” y “EL ESTADO” se obligan a que los respectivos gastos que se originen por cuestiones administrativas sobre el mantenimiento preventivo, correctivo, mejoras y equipamiento de las unidades utilizadas por los elementos

operativos de cada corporación, como patrullas, equipo e instalaciones, correrán por cuenta del presupuesto asignado para tal efecto por cada instancia de gobierno, por lo que deberán tomar en consideración dicho presupuesto en la planeación de las acciones coordinadas por el “Mando Policial Coordinado,” a efecto de darle viabilidad a las acciones materia del presente instrumento.

De la misma manera, los insumos y consumibles tales como combustibles, lubricantes y municiones, entre otros, que se utilizan en la propia actividad cotidiana de las corporaciones, será cubierto con el presupuesto asignado a cada corporación.

DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” convienen que lo relativo a la jornada de servicio de los elementos operativos adscritos actualmente a las policías municipales, será acorde a las necesidades del servicio, y se determinará considerando la capacidad presupuestal de cada municipio. Por lo que respecta a los días de descanso, permiso y licencias de los elementos, así como lo relativo al salario, vacaciones, aguinaldo y demás derechos y prestaciones, será únicamente el municipio respectivo quien tendrá la facultad de determinarlo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” acuerdan que en lo relativo a la imposición de medidas disciplinarias a los elementos operativos, serán las Comisiones de Honor, Justicia y Promoción de cada nivel y administración de gobierno, quienes conocerán y resolverán los procedimientos administrativos instaurados, o que se instauren a los elementos operativos respectivos con motivo de faltas que se cometan bajo el ejercicio del “Mando Policial Coordinado”.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente Instrumento abarcará el territorio de “LOS MUNICIPIOS”, tanto de los firmantes como de los que se adhieran con posterioridad, por consiguiente, los elementos de las corporaciones policiales municipales realizarán sus actividades y cumplirán su comisión asignada exclusivamente en el territorio del municipio que les corresponda, excepto que por acuerdo del “Mando Policial Coordinado”, sea necesario que dichos elementos realicen actividades en el territorio de un municipio diferente del que tienen jurisdicción, con el acompañamiento de elementos de las fuerzas del orden público estatales y/o federales.

DÉCIMA NOVENA.- “LAS PARTES” convienen que en caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución del presente convenio, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

VIGÉSIMA.- “LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente Instrumento Jurídico terminará el día 16 de septiembre de 2024, **surtiendo efectos a partir de la fecha de firma del mismo,** debiendo ser publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, se firma por cuadruplicado de conformidad, **en las instalaciones del Palacio de Gobierno en la Ciudad de Hermosillo,** Sonora, el día **_____** de **_____** de **_____**.

POR “EL ESTADO”

POR “LOS MUNICIPIOS”

POR “LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO”

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Colaboración para la Implementación del Mando Policial Coordinado, que celebra el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Municipio del [REDACTED], Sonora, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los [REDACTED] días del mes de [REDACTED] del Año [REDACTED].